EXPTE. D- 428 /16-17

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al Art. 40 del Decreto-Ley 6.769/58 y modificatorias "Ley Orgánica de las Municipalidades", el siguiente párrafo:

Art. 40: **(Texto según Dec-Ley 10.100/83)** Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden Provincial. En particular, se podrán prever franquicias y beneficios con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, siempre que sean establecidas de conformidad con los principios precitados.

"Cuando se trate de inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, sus Congregaciones y otros Cultos Religiosos debidamente reconocidos por el Estado, la eximición del pago de tasas que correspondan a los servicios de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, -cualquiera sea su denominación-, podrá ser otorgada con carácter permanente; quedando comprendidos los inmuebles en que estén erigidos los templos, las instalaciones anexas y aquellos en los que funcionen en forma gratuita: escuelas, hospitales, hogares y asilos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Asimismo, cuando se traten de presentaciones que realicen la Iglesia Católica, sus Congregaciones y otros Cultos Religiosos debidamente reconocidos por el Estado, ante el Municipio, podrán ser eximidos en forma permanente del pago de la Tasa por Derechos de Oficina o de la que haga sus veces.

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La actual redacción del Artículo 40º del Decreto-Ley 6.769/58 y modificatorias -Ley Orgánica de las Municipalidades-, hace necesario que anualmente los Concejos Deliberantes autoricen determinado tipo de eximiciones de tasas mediante el dictado de la correspondiente ordenanza y que aquellos que pueden estar alcanzados por el beneficio deban también, a su vez, formular repetitivamente todos los años el correspondiente pedido de eximición, siendo comúnmente de estilo el que deban adjuntar fotocopia del título de propiedad.

En virtud de la colaboración que las entidades religiosas prestan, coadyuvando al Estado en la atención y ayuda de los sectores más necesitados de la sociedad, como en el caso de Cáritas, la Obra de Don Orione y otras organizaciones similares, resulta necesario evitarles este tipo de trámites reiterativos con sus consiguientes gastos y que generalmente siempre son resueltos favorablemente, es que solicitamos la modificación del artículo citado. Además, esta modificación que se solicita sin lugar a dudas también redundará en una economía de procedimiento administrativo para los gobiernos municipales pues en la actualidad prácticamente en todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires se viene otorgando con regularidad.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.